CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS

En Santiago, a 11 de enero de 2010, comparecen por una parte: UNION ESPAÑOLA S.A.D.P, RUT Nº73.363.680-1, representada por don EDUARDO AZARGADO PONCE, portador de la cédula de identidad número 9.434.486-7, en su condición de Gerente General,, ambos domiciliados en calle Julio Martínez Nº 1.291 comuna de Independencia, en adelante también e indistintamente "UNION ESPAÑOLA"; por una parte, y por la otra, INSTITUCIÓN INTERNACIONAL SEK S.A., Rut Nº 89.072.270-3, propietaria del COLEGIO SEK-PACÍFICO, representada con amplias facultades por su Director don NELSON BECKER BARRÍA, chileno, casado, profesor, cédula de identidad Nº7.108.195-8, todos domiciliados en calle San Estanislao 50, Lomas de Montemar, Concón, Chile, en lo sucesivo denominado como "EL COLEGIO", que han convenido en el siguiente contrato de prestación de servicios publicitarios, que se regulará por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato

Considerando la marca SEK como pilar fundamental de su capacidad generadora de ingresos, el éxito mediático del deporte fútbol en todas sus categorías, el arraigo de Unión Española en la comunidad hispana chilena y tras una negociación que beneficia a ambas partes contratantes, EL COLEGIO contrata con UNIÓN ESPAÑOLA su publicitación a través de la exposición de la marca SEK en espacios publicitarios en el Estadio Santa Laura, localizado en la Comuna de Independencia en Santiago de Chile, y en las camisetas del primer equipo de fútbol profesional de la liga chilena de UNION ESPAÑOLA, en las condiciones y alcances establecidos en este contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: Especificaciones de la publicidad

UNIÓN ESPAÑOLA debe colocar en el Estadio Santa Laura la publicidad de la marca SEK, de conformidad con las siguientes especificaciones físicas:

Clasificación	Espacios	Ubicación
Primera Linea Andes	2 de 1X6 metros	17 y 23 Galería Andes a tiro de cámara
Primera Linea Alta Andes	2 de 1X6 metros	5 y 32 Costado arcos (poniente y oriente)
Primera Línea Andes	2 de 1X6 metros	40 y 51 Banderín de corner poniente

El precio de este contrato comprende únicamente el arrendamiento del espacio durante el Torneo 2010.

UNION ESPAÑOLA permitirá que la marca SEK se explote como sponsor técnico en las diversas actividades, publicaciones y publicidades que se desarrollen, tales como i) conferencias de prensa, ii) afiches impresos promocionales, iii) páginas web, y iv) menciones y regalos en los partidos.

Adicionalmente, comprenderá un espacio en la camiseta oficial del primer equipo de UNION ESPAÑOLA, tanto para partidos oficiales como amistosos, nacionales o internacionales; así como para la vestimenta que utilice el plantel en las concentraciones y entrenamientos.

La publicidad contratada deberá respetar los espacios designados y los otros acuerdos estipulados en este contrato, en todos los encuentros en que UNION ESPAÑOLA juegue de local. Solo en caso de arrendamiento del Estadio para otras actividades ajenas a UNION ESPAÑOLA, podrá retirarse la publicidad de su ubicación, pudiendo ser modificada su exhibición, siempre y cuando existan espacios adecuados y disponibles.

En caso de que el material publicitario sufriere cualquier tipo de deterioro, esto será comunicado por UNIÓN ESPAÑOLA de inmediato, obligándose EL COLEGIO a realizar las reparaciones necesarias en un plazo máximo de ocho días naturales. En caso de no

realizarse la reparación, UNION ESPAÑOLA podrá retirar la publicidad de exposición, sin

que esto signifique un término anticipado de este contrato, colocándose nuevamente cuando la publicidad sea reparada.

Durante la vigencia de este contrato, EL COLEGIO podrá modificar el diseño de las gráficas en cualquier momento que lo desee, siempre que no se alteren los contenidos de la publicidad, para lo cual debe dar aviso previo y escrito a la administración de UNIÓN ESPAÑOLA, con al menos cinco días de antelación.

CLAUSULA TERCERA: Plazo

La vigencia del presente contrato es por la totalidad del Torneo 2010 de Primera División del Fútbol de Chile.

CLAUSULA CUARTA: Honorarios

Por el espacios de publicidad en la camiseta del primer plantel durante el torneo 2010, la suma de sesenta millones de pesos chilenos (60.000.000 pesos chilenos), IVA INCLUIDO.

Por la colocación en el estadio Santa Laura de la publicidad indicada supra, la suma de sesenta millones de pesos chilenos (60.000.000 pesos chilenos), IVA INCLUIDO.

Las partes contratantes acuerdan que los valores precedentemente indicados son los únicos pagos anuales a que estará obligado EL COLEGIO, empresa que no asumirá ningún otro pago por concepto de derechos, impuestos, al margen del IVA que si lo deberá abonar caso de que aplique, tasas o cualquier otro tipo de obligaciones, sin importar cual sea su naturaleza. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que se negociarán nuevos acuerdos para los siguientes eventos, que no están considerados en el presente, siempre que UNIÓN ESPAÑOLA alcance alguno de los siguientes objetivos: i) Campeón del torneo nacional, apertura o clausura; ii) Participación Play Off torneo apertura; iii) Participación Play Off torneo clausura; iv) Campeón del torneo nacional,



apertura o clausura; v) Participación Copa Libertadores de América; vi) Campeón Copa Libertadores de América; vii) Participación Copa Sudamericana; y/o viii) Campeón de Copa Sudamericana.

El valor fijado en este contrato es válido para los derechos transferidos y los espacios publicitarios aquí convenidos, y no representan de manera alguna, valores fijos para otros acuerdos comerciales que ambas partes realicen a futuro.

El incumplimiento en el pago da derecho a UNIÓN ESPAÑOLA a retirar la publicidad por costa y riesgo de EL COLEGIO, sin perjuicio de su derecho a cobrar por la vía que considere oportuna las sumas adeudadas.

CLAUSULA QUINTA: Propiedad Intelectual

Las marcas de comercio y/o de servicios, los nombres de comercio y los logos de EL COLEGIO, incluyendo pero no limitándose a la marca y nombre comercial "SEK", estén o no registrados, deberán ser considerados propiedad única y exclusiva de EL COLEGIO. UNION ESPAÑOLA no podrá usar, copiar o distribuir dichas marcas para fines distintos a los contemplados en este contrato sin la previa autorización por escrito de EL COLEGIO. Cualquier aprobación del uso de las marcas por parte de EL COLEGIO en favor de UNION ESPAÑOLA será considerada como temporal y podrá ser retirada en cualquier momento por EL COLEGIO.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes aceptan conservar de manera confidencial: (i) el contenido de este Contrato y toda la información y documentos objeto de este Contrato; y (ii) la información y documentación que cada una de las partes haya entregado a la otra antes o después de la celebración del presente Contrato. Esta información y documentación podrá utilizarse únicamente para los propósitos de las operaciones contempladas en el presente Contrato, quedando estrictamente prohibido cualquier otro uso.

En consideración de lo anterior, toda información comercial y técnica relacionada con los negocios de las partes que alguna de ellas pueda divulgar a la otra o a sus empleados, agentes o representantes, se recibirá y mantendrá por estas personas bajo el carácter de información confidencial y no podrá ser divulgado. Las partes no divulgarán dicha información a una persona o entidad que no tenga que conocerla, y dicha información sólo se utilizará en relación con el objeto de este Contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, conforme al Reglamento Procesal de Mediación vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

 $\left| \right\rangle$

En caso de que la Mediación no prospere, la dificultad o controversia se resolverá mediante Arbitraje con arreglo al Reglamento Procesal de Arbitraje del mismo Centro que se encuentre vigente a esta fecha.

Las partes convienen expresamente que el arbitraje será realizado por un órgano colegiado de tres árbitros, de los cuales cada parte nombrará a uno y el tercero será nombrado directamente por estos árbitros de la lista que al efecto lleve el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En caso que los árbitros nombrados por las partes no se pusieren de acuerdo para nombrar al tercer árbitro, el conflicto será trasladado a los tribunales ordinarios para ser resuelto en sede judicial.



En contra de las resoluciones del órgano arbitrador no procederá recurso alguno, por lo que los comparecientes convienen en renunciar expresamente a ello. Los árbitros quedan especialmente facultados para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

CLAÚSULA OCTAVA: NULIDADES

La nulidad, anulabilidad o ilegalidad declarada judicialmente de alguna de las estipulaciones de este contrato, no afectará la validez, legalidad y exigibilidad de las demás estipulaciones no cuestionadas, siempre que esto no modifique el objeto del contrato.

CLAÚSULA NOVENA: Constancias.

Las Partes dejan constancia que no tienen vínculo alguno contractual de carácter laboral entre ellas, razón por la cual no se encuentran sujetas a las disposiciones del Código del Trabajo y leyes complementarias y previsionales. A mayor abundamiento, declaran que la relación que los obliga es netamente civil o comercial.

CLAÚSULA DECIMA: Modificaciones.

Este Contrato no podrá ser modificado o alterado, salvo que medie el consentimiento escrito de las partes.

CLAÚSULA DECIMA PRIMERA: Comunicaciones.

Cualquier comunicación o notificación que se efectúe de conformidad o con relación a lo previsto en este Contrato deberá efectuarse por escrito y entregada personalmente, por correo privado o enviada por correo certificado o fax (con recepción conforme) a la parte destinataria a los domicilios o números de fax que a continuación se establecen o a aquellos que sean comunicados conforme al procedimiento aquí establecido por la parte correspondiente.

Si la notificación o comunicación se dirige a UNION ESPAÑOLA:

Sr. Eduardo Azargado Ponce



Dirección: Julio Martínez Pradanos Nº1241, comuna Independencia, Santiago,

teléfono 7354110 Fax Nº 7354110

Si la notificación o comunicación se dirige a EL COLEGIO:

Sr. Nelson Becker Barria

Dirección: San Estanislao Nº50, Lomas de Montemar, Concón, Chile.

Teléfono: 32-2-285.73.70

El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando una copia en poder de cada

una de las partes.

Eduardo Azargado Ponce

UNION ESPAÑOL

Nelson Becker Barría

LEI COLEGIO